

2.º vocal: El Comisario de Aguas Adjunto.

Suplente: Un Jefe de Área o Servicio de la Comisaría de Aguas.

3.º vocal: El Jefe del Área Jurídico Patrimonial de la Secretaría General.

Suplente: El Jefe del Área Económico Financiera.

4.º vocal: Un representante del Servicio Jurídico del Estado que corresponda asesorar a este Organismo.

5.º vocal: Un representante de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Patrimonio y Contratación.

Suplente: El Jefe de Sección de Contratación.

Segundo.—Los suplentes indicados en el punto anterior, sustituirán a los miembros titulares del Organismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Tercero.—Cuando la singularidad del expediente de contratación lo requiera, podrá constituirse una Mesa de contratación específica.

Cuatro.—La presente resolución deroga la resolución de 1 de agosto de 2001 (BOE 13 de noviembre) por la que se actualizaba la composición de la Mesa de Contratación del Organismo con carácter permanente.

Quinto.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 28 de abril de 2006.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Enrique Jesús Calleja Hurtado.

BANCO DE ESPAÑA

19485

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2776	dólares USA.
1 euro =	150,35	yenes japoneses.
1 euro =	0,5777	libras chipriotas.
1 euro =	28,020	coronas checas.
1 euro =	7,4568	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67045	libras esterlinas.
1 euro =	261,60	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8369	zlotys polacos.
1 euro =	9,1465	coronas suecas.
1 euro =	239,65	tolares eslovenos.
1 euro =	36,104	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5952	francos suizos.
1 euro =	87,25	coronas islandesas.
1 euro =	8,2430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3320	kunas croatas.
1 euro =	3,5066	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,1000	rublos rusos.
1 euro =	1,8627	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6601	dólares australianos.
1 euro =	1,4448	dólares canadienses.
1 euro =	10,0497	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9455	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.635,74	rupias indonesias.
1 euro =	1.194,68	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6537	ringgits malasios.
1 euro =	1,9109	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,739	pesos filipinos.
1 euro =	1,9945	dólares de Singapur.
1 euro =	46,871	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4364	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19486

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Seniors.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Seniors, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Seniors fue constituida por la Sociedad «Residencia Familiares para Mayores, S.L.», el 13 de febrero de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante la notario doña Amelia Bergillos Moretón, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 594 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La atención y promoción del bienestar general de las personas mayores».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Urbanización Alicate Playa, s/n Residencia Seniors Marbella (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsándose el 25 %, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por persona legitimada para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Seniors, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sec-